

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimonovena reunión del Comité de Flora
Ginebra (Suiza), 18-21 de abril de 2011

Cuestiones sobre la madera

BULNESIA SARMIENTOI (DECISIÓN 15.96)

1. Este documento ha sido presentado por el Vicepresidente del Comité en funciones con el apoyo de Argentina y Reino Unido, a solicitud de la Presidenta del Comité de Flora.
2. En su 15ª reunión (CoP15; Doha, 2010) la Conferencia de las Partes enmendó el Apéndice II para incluir a la especie *Bulnesia sarmientoi*, como resultado de la propuesta de enmienda presentada por Argentina (CoP15 Prop. 42). Su listado entró en vigor el 23 de junio de 2010.
3. La especie está enlistada con la Anotación #11 que designa las partes y derivados incluidos en el Apéndice II: trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada, polvo y extractos.
4. Adicionalmente, a fin de ayudar a la identificación de la especie en el comercio, la CoP15 adoptó la Decisión 15.96 sobre *B. sarmientoi*, que dicta como sigue:

Los Estados del área de distribución comerciantes y las Partes importadoras, en colaboración con el Comité de Flora, deberían:

- a) *determinar los métodos más idóneos para identificar el aceite esencial y la madera;*
 - b) *preparar materiales de identificación y directrices;*
 - c) *elaborar anotaciones adecuadas para los métodos de identificación;*
 - d) *estudiar si es preciso incluir otras especies para la identificación y la reglamentación de la madera y el aceite; e*
 - e) *informar sobre los progresos realizados a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión y si fuera necesario, preparar propuestas adicionales para esa reunión.*
5. El 24 de agosto de 2010 la Secretaría publicó la Notificación a las Partes No. 2010/027 "Información que ha de presentarse en la 19ª reunión del Comité de Flora y la 25ª reunión del Comité de Fauna", que

Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

especificaba en su párrafo d) la información que los países del área de distribución e importadores de *Aniba rosaedora* y *Bulnesia sarmientoi* debían presentar al PC19, a más tardar el 15 de enero de 2011.

6. Adicionalmente, la Secretaría publicó el 19 de noviembre de 2010 la Notificación a las Partes No. 2010/036 "Anotaciones para *Aniba rosaedora* (palo de rosa), *Bulnesia sarmientoi* (palo santo) y *Euphorbia antisiphilitica* (candelilla)", en respuesta a solicitudes de aclaración por parte de representantes del sector privado sobre el alcance de esas anotaciones y sobre como deberían interpretarse. La Secretaría indicó que, dado que la Conferencia de las Partes aún no ha definido algunos términos utilizados en las anotaciones, y con miras a ofrecer orientación en materia de aplicación, ha acuñado las siguientes definiciones de ciertos términos utilizados en las anotaciones:
 - Se entiende por "aceite esencial" el líquido hidrofóbico obtenido a partir del material vegetal natural mediante destilación con agua o vapor. El aceite esencial es ulteriormente separado de la fase acuosa por medios físicos.
 - Se entiende por "extractos" las sustancias extraídas del material vegetal en bruto, a menudo utilizando un disolvente como el etanol o el agua.
 - Se entiende por "productos acabados" los especímenes que se han preparado para su utilización final y que pueden utilizarse sin necesidad nueva alteración.
 - Se entiende por "productos acabados empaquetados y preparados para el comercio al por menor" aquellos que están listos para ser vendidos directamente o utilizados por el público en general, incluye las "muestras".
7. Con el fin de obtener información adicional para el cumplimiento del mandato de la Decisión 15.96 sobre *B. sarmientoi*, el 7 de enero de 2011, la Autoridad Científica de México envió una consulta a las Autoridades Administrativas y Científicas de los países del área de distribución, exportadoras e importadores de la especie (Alemania, Argentina, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Canadá, China, España, Estados Unidos, Francia, Paraguay, Rusia, Sri Lanka, Uruguay y Vietnam), basándose en la información provista por la propuesta de enmienda adoptada en la CoP15.
8. Las preguntas sobre *B. sarmientoi* fueron las siguientes:
 - i. ¿Cuáles considera que son los mejores métodos prácticos (que pueden ser utilizados por inspectores y oficiales de aduanas) para identificar el aceite esencial, y si se requiere, la madera de la especie en el comercio?
 - ii. ¿Tiene materiales de identificación para este tipo de comercio? De ser el caso descríbalos, y de ser posible, proporciónelos.
 - iii. ¿Considera que la Anotación #11 es adecuada para regular el comercio de trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, polvo y extractos de *Bulnesia sarmientoi*? Si no lo es, favor de explicar por qué y dar sugerencias para modificarla.
 - iv. Favor de indicar si es preciso incluir en la CITES especies adicionales para apoyar la identificación efectiva y la regulación de la madera y el aceite.

Análisis de las respuestas a la Notificación 2010/027 y a la consulta de la Autoridad Científica de México

9. Dos países Parte (Canadá y EUA) respondieron a la Notificación No. 2010/027, y cinco países a la consulta de la Autoridad Científica de México (Alemania, Argentina, China, EUA y Reino Unido). En el anexo del documento se incluyen las respuestas recibidas.
 - i. **Respecto a los métodos de identificación del aceite esencial y la madera:**

China sugiere la elaboración de materiales de identificación. El Reino Unido señala que la identificación de la madera con base en características macroscópicas y microscópicas es poco fiable y es problemática, y que otros medios (evaluación del nivel de oleaginosidad de la superficie de la madera, exposición a luz UV y oxígeno) no son viables para su implementación por inspectores, de manera que sugiere mayores estudios anatómicos dado que existen características para diferenciar esta especie de *B. arbórea*, *Guaiacum officinale* y *G. sanctum*. De cualquier manera, el Reino Unido

señala que las dos especies de *Bulnesia* sujetas a comercio presentan áreas de distribución distintas (no se traslapan), por lo que conocer el país de procedencia (*B. arborea* se distribuye en Colombia y Venezuela) es suficiente para saber de qué especie se trata. Por su parte Argentina señala que *B. sarmientoi* tiene un olor característico que se libera ante el raspado o incisión en la madera.

Con relación a la identificación de los extractos, resinas, pinturas aceites esenciales, jabones y fragancias, el Reino Unido menciona que es posible realizarla mediante pruebas de cromatografía de gases (GCMS). Dado que actualmente estas pruebas se deben realizar en laboratorio, particularmente por la industria de fragancias, el uso de estas pruebas, o la elaboración de muestras disponibles para laboratorios no industriales, ayudaría en el desarrollo de materiales de identificación para el comercio. Argentina señala que a la fecha no hay información precisa para la identificación inequívoca de los aceites esenciales de la especie.

EUA, por su parte, depende del empaçado, marcaje o etiquetado de los cargamentos para determinar si contienen o no especies CITES, pero señala que no ha tenido experiencia en implementar el listado de *B. sarmientoi* para determinar si ciertos métodos de identificación son superiores a otros.

ii. Respetto a los materiales de identificación:

Tanto Alemania como el Reino Unido consideran que el país proponente (Argentina) debería proveerlos. Argentina por su parte, señala que en cuanto a la identificación de la madera, está finalizando una ficha de identificación que incluirá detalles de distintos cortes.

Por otra parte, China menciona que está desarrollando junto con la ITTO (*The International Tropical Timber Organization*) y la Secretaría CITES, manuales de identificación para ciertas especies tropicales maderables, incluyendo *B. sarmientoi*, y que estarán terminados para junio de 2011.

iii. Respetto a lo adecuado de la Anotación #11 para regular el comercio de especímenes de *B. sarmientoi*:

Alemania, China y Argentina coinciden en que la anotación #11 es adecuada, pues refleja los principales productos en comercio. Sin embargo, Argentina menciona que es posible que haya problemas con la interpretación del término "extracto", pues puede ser variada, por lo mismo sugiere que en el PC19 se establezca un grupo de trabajo *ad hoc* (formado por representantes de los países del área de distribución, importadores, y por asesores expertos en el tema) para definir los alcances de los términos de la Anotación #11. En este sentido, el Reino Unido coincide que es crucial tener acceso a las definiciones de términos como "extracto" y "aceite esencial" que utilizan las industrias de perfumería y de saborizantes. Señala también que la participación de la IFRA (*International Fragrance Association*) durante el PC19 será de ayuda en este aspecto. Alemania sugiere, además, que se discuta durante el PC19 la posibilidad de fusionar la Anotación #11 con otras ya existentes.

Por otra parte, EUA considera que aún es prematuro saber si la Anotación es adecuada o no debido a que entró en vigor recientemente.

iv. Respetto a cuestiones de similitud con otras especies:

EUA, Alemania y Reino Unido coinciden en que *B. sarmientoi* y *B. arborea* son indistinguibles tanto a niveles micro y macroscópicos, y que por lo mismo *B. arborea* debería enlistarse en el Apéndice II por cuestiones de similitud. China menciona que pudiera haber similitud con otras especies del género *Bulnesia*, pero no especifica cuáles. Por su parte, Argentina señala que está en proceso de evaluar cuestiones de similitud entre *B. sarmientoi* con *Caesalpinia paraguarensis* y algunas especies del género *Tabebuia* spp.

Finalmente, Canadá en respuesta a la Notificación a las Partes 2010/027, menciona que sólo deberían enlistarse especies similares si la identificación mediante métodos estandarizados a nivel de especie de los componentes del aceite esencial resulta imposible u operativamente impráctico.

Conclusiones

10. Con relación a las respuestas al cuestionario y a la Notificación 2010/027 (ver Anexo):

- i. *Bulnesia sarmientoi* se comercializa como madera y aceite esencial. Un país exportador menciona que la madera es fácil de identificar, mientras que los importadores opinan lo contrario. Con relación al aceite, las respuestas coinciden en que hasta el momento es difícil distinguir entre aceites de diferentes especies si no se tiene un laboratorio a disposición;
- ii. Es evidente que es necesario producir materiales de identificación. En este sentido, esfuerzos por parte de los exportadores e importadores están en proceso;
- iii. Existe coincidencia entre exportadores e importadores en la necesidad de contar con una definición sobre los “extractos” y otros términos utilizados en la Anotación #11 y;
- iv. Algunos países importadores coinciden en que existen problemas de similitud con *Bulnesia arborea*; por su parte, Argentina menciona estar revisando problemas de similitud con *Caesalpinia paraguarensis* y algunas especies del género *Tabebuia* spp.

Recomendaciones al Comité de Flora

11. Se invita al Comité de Flora a:

- a. Tomar nota de las respuestas a la Notificación 2010/027 y al cuestionario enviado por la Autoridad Científica de México (Anexo);
- b. Tomar nota de que en la Decisión 15.96, en sus incisos a) y d) hacen de manera equivocada mención al aceite esencial, cuando la anotación #11 no incluye aceite esencial, sino polvo y extractos y;
- c. Formar un grupo de trabajo en el que participen exportadores, importadores y asesores expertos en *Bulnesia sarmientoi* para abordar los incisos de la a), b), c) y d) de la Decisión 15.96 (i. al iv. del cuestionario) y decidir los pasos a seguir.

RESPUESTAS AL CUESTIONARIO ENVIADO POR LA AUTORIDAD CIENTÍFICA DE MÉXICO
EN CUMPLIMIENTO A LA DECISIÓN 15.96

En el idioma que fueron recibidas.

Decision 15.96's mandate
<p>a) <i>Identify the best methods or potential methods for the identification of essential oil and, if required, wood.</i></p> <p>Question i: Which do you consider are the best practical methods (i.e. viable to be implemented by border and custom officers) to identify essential oil and, if required, wood of the species in trade? And explain why.</p> <p>USA: The United States currently relies primarily on the packaging, markings, or labeling of shipments to determine whether they contain this CITES-regulated species. We have not had enough experience implementing this listing to determine whether any particular methods of identification are superior to others.</p> <p>Alemania: In trade as wood and as extract.</p> <p>China: An identification manual.</p> <p>UK: <i>Bulnesia sarmientoi</i> is in trade as wood and as an essential oil that comes in various forms including liquid or a glutinous, sticky mass. Identification of wood samples of <i>Bulnesia</i> species using macroscopic and microscopic characteristics is seen as unreliable and problematic. Despite some differences in the macroscopic characteristics of <i>B. sarmientoi</i> and <i>B. arborea</i> (e.g. level of oiliness of the wood surface and the fact that <i>B. arborea</i> goes a greenish-black colour after prolonged exposure to UV light and oxygen), identification by enforcement officers in the field using these characteristics is unlikely. Making available more samples to wood anatomists could overcome this problem as there are some useful characteristics to id between <i>B. sarmientoi</i> and <i>B. arborea</i> and look-a-like species of <i>Guaiacum</i> (<i>G. officinale</i> and <i>G. sanctum</i>). However, the two species of <i>Bulnesia</i> in trade do not have an overlapping distribution (<i>B. arborea</i> is found in Colombia and Venezuela), so if the provenance of a specimen is known, separation is possible and checking paperwork could be part of a practical method to identify high risk samples to be sent for identification. Identification of extracts would have to be done in a lab. Identification of products such as resins, paints, extracts, essential oils, soaps and fragrances may be possible using gas chromatography mass spectrum (GCMS) tests, particularly within the fragrance industry as they will have their own specifications and samples to test against. Using these tests or making samples available to non-industry labs would help in the development of tests to id material in trade.</p> <p>Argentina: En el caso de los aceites no se tiene a la fecha información precisa para la identificación inequívoca de los aceites esenciales de la especie. Con respecto a la madera se está finalizando la elaboración de una ficha de identificación en la que se incluirán detalles de distintos cortes de la madera, luego de un sencillo entrenamiento es de fácil identificación. Cabe señalar que una característica propia de la especie es el olor que libera ante el raspado o incisión de la madera.</p>
<p>b) <i>Produce identification material and guidance.</i></p> <p>Question ii: Do you have identification materials for such trade? If so, describe and if possible please provide it.</p> <p>USA: The United States does not have any identification materials for such trade.</p> <p>Alemania: No; should be provided by proponent country.</p> <p>China: China CITES MA are developing an identification manual for some CITES-listed tropical timber species (including <i>Bulnesia sarmientoi</i>) together with ITTO and the CITES Secretariat, and the manual will be finished in June 2011.</p>

UK: No. Assistance from the proponent country and industry is crucial.

Argentina: Además de la ficha de identificación señalada, se enviarán muestras de madera a las principales Partes importadoras.

c) *Identify appropriate annotations to compliment the proposed identification methods.*

Question iii: Do you consider that the current Annotation #11 is adequate to regulate trade of logs, sawn wood, plywood, powder and extracts of *Bulnesia sarmientoi*? If not, please explain why and provide suggestions to modify it.

USA: Since the listing has only been in effect since June 23, 2010, we believe it is premature to state whether Annotation #11 is adequate to regulate the commodities in trade. However, given the lack of clarity regarding intermediate products containing extracts of *Bulnesia sarmientoi*, in May 2010, the U.S. Management Authority informed U.S. importers and re-exporters of *Bulnesia sarmientoi* of how the United States planned to interpret the annotation once the listing became effective. After subsequent communications with the CITES Secretariat, other Party countries, and industry, and taking into account the Secretariat's interpretation in CITES Notification to the Parties No. 2010/036 of the scope of coverage of annotation #11, the United States is reviewing its current interpretation of the annotation to determine if it should be revised. Because the United States is an importing country of *Bulnesia sarmientoi*, the U.S. Management and Scientific Authorities are currently working with other Federal agencies, range countries, the CITES Secretariat, and industry to explore this issue in preparation for the upcoming meeting of the Plants Committee. We look forward to working with the range countries and others to refine methodologies and guidance that will facilitate the implementation of this listing.

Alemania: The Annotation seems to reflect the current commodities in trade well enough. Additionally it should be discussed in the PC whether this Annotation can be merged/streamlined with other existing annotations.

China: Yes, Annotation #11 plus relevant interpretations of Notification No. 2010/036 is adequate.

UK: Partially. Good access to definitions and industry links are crucial to the success of this listing and annotation. As the terms 'extract' and 'essential oils' (both products in trade and as accepted by the fragrance and food flavouring industries) mean different products produced by very different methods by just having 'extract' in the annotation this may cause confusion and not cover all commodities in trade. Again the IFRA will attend the PC in Geneva and may be able to offer more help.

Argentina: Consideramos que es adecuada la anotación, en la medida que la Argentina interpreta el término extracto de manera amplia (ej: se incluyen entre otros, los acetatos y aceites esenciales). Como consecuencia de ello, y de no existir consenso en este punto, se propone que los alcances del término extracto, sean discutidos durante la próxima reunión del Comité de Flora. De ser necesario, se propone se cree un grupo de trabajo *ad hoc* para definir los alcances de estos términos integrada tanto por países del área de distribución, países importadores y expertos en calidad de asesores.

d) *Explore whether additional species need to be listed to support effective identification and regulation of wood and oil.*

Question iv: Please indicate whether additional species need to be listed to support effective identification and regulation of wood and oil of *Bulnesia sarmientoi*.

USA: *Bulnesia arborea* (native to Colombia and Venezuela) is reported to be almost indistinguishable from *Bulnesia sarmientoi*, including its wood and oil, which are in trade.

Alemania: Another species in trade for the same purposes is *Bulnesia arborea*. *B. sarmientoi* and *B. arborea* are almost indistinguishable at the macroscopic and microscopic level. *B. arborea* needs to be included in Appendix II on look-alike grounds.

China: Some similar species in genus *Bulnesia* need to be listed.

UK: Another species in trade is *Bulnesia arborea* which should be included in the App II listing as utilized in a similar way to *B. sarmientoi* and difficulties exist in distinguishing between the two species (lookalike issue).

Argentina: Se encuentra en evaluación el Guayacán (*Caesalpinia paraguarensis*) y algunas especies de Lapacho (*Tabebuia spp.*) dadas las características similares que poseen las maderas.

Canada: Listing closely related plant species known to be included in essential oils will inevitably increase regulatory burden on Parties and should be pursued only if species-level identification of essential oil components by standard proves impossible or operationally impractical.